

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Octogésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 15 de diciembre de 2017.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**PRIMERO.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VIOLACIÓN A LA REGLAS DE PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN VIDEO EN TWITTER Y EN EL PORTAL DE NOTICIAS DIGITAL SDPNOTICIAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/JD01/NAY/208/PEF/47/2017.

**SEGUNDO.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE JOSÉ ANTONIO MEADE KURIBREÑA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA EN RAZÓN DE LA DIFUSIÓN DE UN VIDEO EN YOUTUBE, ASÍ COMO EL PROBABLE USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN EN EL QUE APARECE UN PRECANDIDATO ÚNICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/209/PEF/48/2017.

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/86ExtU/2017

**TERCERO.** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR DELFINO BELTRÁN VÁZQUEZ, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ASÍ COMO EL PROBABLE USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/DBV/CG/210/PEF/49/2017.

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas del 15 de diciembre del año 2017, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Octogésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, a la que asistieron los CC. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, y los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez y Dr. Benito Nacif Hernández, integrantes de la Comisión, y como invitada la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Da la bienvenida a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, y solicitó al Secretario Técnico que pase la lista de asistencia a la sesión.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Señaló que se encuentran presentes la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández y la Consejera Presidenta, por lo que el quorum legal para la sesión está debidamente integrado.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Declaró instalada la sesión y solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consta de tres puntos, a los que dio lectura.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Consultó a los Consejeros integrantes si había alguna intervención en relación con el orden del día, al no haberla, solicitó que se tome la votación respectiva.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día.

**El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta con el primer asunto listado en el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Señala que el Partido de la Revolución Democrática presentó queja en contra de José Antonio Meade Kuribreña y el Partido Revolucionario Institucional por presuntos actos anticipados de precampaña y campañas, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación a las reglas de propaganda de precampaña, derivado de la difusión de un video en Twitter y en el portal de noticias digital SDP Noticias.

Al respecto, se propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, por lo siguiente:

En principio, se destaca que el video denunciado está publicado en una cuenta personal de Twitter, por lo que goza de un ámbito reforzado de protección, aunado a que de su contenido, no se desprende que se actualice elemento subjetivo para configurar actos anticipados de precampaña o campaña, de conformidad con lo razonado en el proyecto.

Por otra parte, no se tienen elementos en autos para establecer que la publicación en el periódico digital SDP Noticias haya sido pagada o contratada, por lo que existe una presunción de licitud de su actividad periodística.

De igual suerte, se considera que el video denunciado no puede ser considerado como propaganda de precampaña de José Antonio Meade o del PRI, por lo que no está sujeta bajo la apariencia del buen derecho a lo dispuesto en el artículo 211, numeral 3 de la Ley General Electoral.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicita que se trasmita el video.

### **Proyección de video**

Posteriormente, cede el uso de la palabra a la Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Indica que se trata de un asunto que de alguna manera ya se ha reflexionado, en torno a las redes sociales. En ese sentido está de acuerdo con la propuesta formulada en el proyecto; sin embargo, sugiere que en la última parte de la página 35, no se realice un pronunciamiento respecto de la posible responsabilidad que puede tener el partido político, pues, se está frente a un tema de medidas cautelares, y ese pronunciamiento no corresponde, dado que es una cuestión de fondo. También sugiere algún matiz en la redacción, para no tener, por sí misma, como válida la negativa del partido político, sino manifestar que de las constancias que se encuentran en autos no se encuentra acreditado que el PRI lo haya difundido y no retomar solo la negativa para afirmar esa situación.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la palabra a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Refiere que coincide con el sentido del proyecto, ya que el video que se difunde en Twitter es una cuenta privada, y el del SDP Noticias es un ejercicio periodístico, por lo que no existe ningún elemento que lleve a una conclusión distinta, por lo que, está de acuerdo en declarar improcedentes las medidas cautelares.

Sin embargo, coincide con el planteamiento que hace la Consejera Claudia Zavala, respecto a que no se debe tener por veraz lo dicho por el partido, lo que sería distinto si se tuviera acreditado dónde estuvo la producción, lo que no ocurre y es irrelevante para efectos del proyecto. Lo que está acreditado, es que la difusión no fue hecha por parte del partido.

Por otro lado, como señaló en la sesión pasada, tiene una discrepancia en torno a lo que se plantea, que para que se acrediten los actos anticipados de campaña tiene que haber expresiones unívocas y explícitas de llamado al voto. Considera que no se está mirando la definición de actos anticipados, la cual, tiene dos partes.

Dice la definición de actos anticipados: “Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura a un partido o, uno es llamados expresos al voto. Otra es, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender”. Son distintos los dos supuestos, y en ese sentido no es correcto hablar de expresiones unívocas o explícitas, pero más allá de su diferencia, en este tipo de proyectos, se vuelve irrelevante por el análisis que se incluye en el Proyecto, pero se convierte en un análisis innecesario.

Es decir, una vez que se tiene acreditado que se difunde en una red privada y en ejercicio de una labor periodística, el contenido del mensaje deja de ser relevante. Sí hubiese un llamado al voto explícitamente, de igual manera sería improcedente la medida cautelar porque está en una red privada o porque es un ejercicio periodístico, no trascendería al fondo, por lo que considera se debería eliminar esa argumentación.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la palabra al Consejero Benito Nacif Hernández.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indica que está a favor del sentido del proyecto y tendría sugerencias de forma en la redacción.

Sin embargo, los criterios utilizados para analizar el contenido, cuando la ley dice “llamados expresos” y luego se refiere “expresiones”, lo que debe entenderse es que son expresiones concretas dentro del contenido pidiendo el apoyo.

Por lo que, esta de acuerdo con el criterio que propone la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el que se sostiene un criterio reciente de las sentencias de la Sala Superior, donde incluso suspendió una medida cautelar que esta misma Comisión emitió, limitando la autoridad de la Comisión de Quejas a hacer inferencias a partir de la concatenación de diferentes elementos, y las expresiones en los términos en los que la Sala Superior las plantea para que colmen elemento subjetivo, dentro de los tres criterios necesarios, los cuales tienen que ser expresiones que inequívocamente llaman al apoyo.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** También manifiesta su conformidad con el proyecto, al tratarse de un promocional difundido en Youtube, impera el principio de la máxima libertad de expresión, además no colma los tres elementos establecidos por el Tribunal Electoral para que procediera una medida cautelar por actos anticipados de precampaña o de campaña, ya que no se advierte del contenido del promocional alguna invitación a votar para el 1º de julio de 2018, ni algún tipo de rechazo hacia alguna opción electoral de precandidato o candidato a partido político, por lo que, resulta improcedente.

Asimismo, expresa su conformidad con las precisiones señaladas por la Consejera Claudia Zavala y el Consejero Benito Nacif.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consulta si la propuesta de la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles, se someterá a consideración, en el sentido de que se suprima el análisis del video y se quede únicamente el proyecto con la situación de que es una red social.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede la palabra a la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Señala que la forma como aborda el tema la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, da respuesta a la solicitud formulada por el quejoso, pues, no se está planteando que el medio sea ilegal, sino la parte del promocional cuyo contenido es ilícito y que se está promocionando en redes sociales.

No se puede desvincularlo porque no se estaría siendo exhaustivos en la petición, en su análisis, con este análisis se define el contenido como legal, máxime que se difunde en una red, por lo que sugiere que quedara el proyecto en el sentido que fue propuesto por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Señala que está de acuerdo con la intervención de la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Alude que la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles solicitó se sometiera a votación.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicita que se someta a votación, en esos términos.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Propone una votación primero, en lo general, en la que se incluyan las observaciones de forma, con los matices señalados, así como la eliminación del pronunciamiento respecto a la responsabilidad del partido político.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/JD01/NAY/208/PEF/47/2017, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Consulta, en lo particular, la propuesta de la Consejera Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, en el sentido de eliminar el análisis del video denunciado.

**La propuesta fue rechazada por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pide dar cuenta del segundo asunto listado en el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indica que el Partido de la Revolución Democrática presentó queja en contra de José Antonio Mead Kuribreña, el Partido Revolucionario Institucional y quien resulte responsable por la presunta Comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la supuesta difusión de un video en Youtube con el que se promociona anticipadamente la imagen del referido precandidato, así como el uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los spots “Mujeres y Visión”, ya que a juicio del quejoso se promueve el nombre e imagen de un precandidato único, quien al tener dicha calidad no tiene derecho a acceder a las pautas en la etapa de precampaña.

Al respecto, el quejoso solicitó dictar medidas cautelares, a efecto de ordenar la suspensión inmediata de la difusión de dichos materiales. En el acuerdo que se somete a su consideración, se propone:

“Por lo que hace al video de Youtube se propone declarar improcedente la medida cautelar, en razón de que se trata de un material alojado en una cuenta o canal creado por una persona física no identificable y no de propaganda pagada, por lo que el mismo debe ser considerado como una expresión que interactúa en un ámbito de libertad y coadyuva a fortalecer y alimentar el debate político”.

Por lo que hace a los spots denominados “Mujeres y Visión”, en el acuerdo se propone declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas, en razón de que, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte que existan elementos que pudieran

trascender de forma indebida al electorado en general o que provoquen de forma evidente un quebrantamiento a la equidad en la contienda, pues del contenido de los spots se advierte que los mismos tienen como destinatarios a quienes habrán de votar o elegir al candidato a la Presidencia de la República.

Aunado a lo anterior, del análisis preliminar de los videos denunciados, no se advierte que se actualice el elemento subjetivo para configurar actos anticipados, al no contener manifestaciones que de forma abierta y sin ambigüedad llamen al voto del electorado en general.

La propuesta sometida a consideración toma en cuenta el enfoque y perspectiva establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecida sobre el tema.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicita la transmisión de los videos.

#### **Proyección de video**

Posteriormente, cede el uso de la palabra al Consejero Benito Nacif Hernández.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dice que comparte el sentido de este proyecto de acuerdo presentado por la Unidad de lo Contencioso Electoral y explica que el criterio plasmado, señala que no se trata de un criterio nuevo, sino de sentencias pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia, respecto al alcance de la prohibición de los actos anticipados de campaña.

La ley no prohíbe a los precandidatos únicos, de hecho no distingue entre estos y precandidato que compiten con otros precandidatos, simplemente habla de los actos anticipados de campaña, lo que está prohibido en la ley. Desde que se introdujo esa prohibición en la ley, a partir de la reforma electoral, primero en la constitución del 2007 y después a la Ley Secundaria en el 2008, a la luz de los resultados de la experiencia, los criterios que definen el alcance de la prohibición de los actos anticipados de campaña se han ido adaptando los criterios.

Recapitula que en el 2012 se formuló una consulta del Consejo General del INE y que dicha consulta liberalizó la actuación de los candidatos independientes, porque permitió su presencia en eventos públicos, cosa que hasta ese momento era una duda. El Consejo General del INE mantuvo ese criterio en el sentido de que no podían aparecer en los spots de radio y televisión durante las precampañas si no tenían competencia o no contendían contra algún otro u otros precandidatos.

Lo mismo ocurrió en el 2014, y se realizó de nueva cuenta otra consulta al Consejo General del INE, respondiendo en el mismo sentido. Ahora, la pregunta es por qué se está tomando una respuesta en sentido diferente, y eso se debe a que a partir del 2014

se han emitido otras sentencias de la Sala Superior que dejan claro que la aparición de los precandidatos, cuando estos no contienden contra otros no está prohibida *per se*, es decir, no se considera en sí misma un acto anticipado de campaña. Incluso ha dicho la Sala Superior que cuando se presentan más de un precandidato, por ejemplo, dos y uno de ellos renuncia a sus tiempos de radio y televisión, puede uno solo de los precandidatos seguir apareciendo en radio y televisión.

Se ha pronunciado en sentencias recientes sobre los elementos subjetivos que permiten, como autoridad, determinar los actos anticipados de campaña. Y la Sala Superior ha insistido en que las expresiones deben ser inequívocas solicitando el voto o el apoyo de la ciudadanía.

Tras esos criterios, se deduce desde su perspectiva, que durante las precampañas pueden aparecer spots y promocionales genéricos de los partidos políticos. Cuando se habla de los promocionales de precampaña, los criterios jurisdiccionales aclaran que son parte de una conversación, un diálogo entre precandidatos o precandidatos y la militancia, cuyo propósito es persuadir, convencer a los órganos internos competentes de los partidos políticos que son los encargados de tomar la decisión respecto en quién recaerá una candidatura que se registre ante la autoridad electoral.

Y que ese diálogo es pertinente, incluso, si solo hay un precandidato o una precandidata. Es decir –refiere-, no requiere que haya contienda expresamente al interior del partido político, porque la decisión del órgano no es una decisión automática, garantizada o ya tomada, sino que eventualmente tiene que tomarse una vez que concluya el periodo de las precampañas.

En ese sentido, cuestionó, a partir de qué momento se separa de esta ruta, que establece el criterio spots o expresiones, la aparición de candidatos únicos o no únicos. La Sala Superior ha dicho que en el momento en que deja de ser un diálogo entre precandidatos y militancia y empieza a dirigirse a la ciudadanía en general.

Concluye diciendo que el criterio establecido por la Sala Superior es que en tanto no existan elementos inequívocos, expresiones que se dirijan a la ciudadanía en general, se está dentro del amparo de la ley.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Señala que la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles, quiere formularle una pregunta.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Acepta la pregunta.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** En primer término, expone que no comparte el sentido de la interpretación realizada y tiene una duda. ¿Cómo se puede diferenciar cuando se dialoga con la militancia y con la ciudadanía? Porque cuando se prende la televisión siendo o no militante se ve el spot. En ese contexto. ¿Qué diálogo se dirige a quién?



**Consejero Electoral Benito Nacif:** Desde luego el diálogo que se mantiene entre precandidatos y militancia, no ocurre a puertas cerradas, acontece delante de la ciudadanía en general, a los ojos y los oídos de todos, incluso si no son militantes, esto queda claro porque parte de los medios para ese diálogo es la propaganda de precampaña, no solamente en radio y televisión, sino también en otros medios como pueden ser los medios impresos, internet.

Pero la clave está que la Sala Superior ha establecido como elemento para imputar un acto anticipado de campaña, es cuando se dirige el mensaje directa e inequívocamente a quienes no son los militantes sino a la ciudadanía en general.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Indica que no comparte el sentido de la propuesta que se pone a consideración de esta Comisión, no porque niegue una parte de la historia que se está contando, pues los antecedentes referidos por el Consejero Benito Nacif, tienen algunos matices, pero en general es cierta. Sin embargo difiere cuando el consejero refiere que esto no se aparta de los criterios de la Sala Superior y la Corte, pues el criterio de esta última si fue distinto al pronunciarse sobre esto.

La parte que no es veraz, es cuando señala que no se aparta de los criterios de la Sala y de la Corte, pues, el criterio fue distinto.

Cierto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad respecto a la ley de Baja California expresamente dice. “Precandidatos únicos no pueden hacer propaganda, porque la razón de ser de la precampaña es que haya una contienda interna. Se rompe la razón de ser de la precampaña si no hay contienda interna. Entonces, esto no afecta el sentido de equidad porque todos lo que estén en la misma situación recibirán el mismo tratamiento.”

La Sala Superior del Tribunal cuando emite su opinión en las primeras sentencias en 2010 y 2011, van en ese sentido.

La primera excepción empieza cuando, Eruviel, siendo precandidato único a la gubernatura en el Estado de México, sin referirse a la propaganda abierta, sino a ciertos actos públicos que fueron específicamente en su convención de delegados, dijo el Tribunal, si solo te estás dirigiendo a quienes van a tener una injerencia en tu nombramiento, ahí sí te puedes dirigir, entonces se va manteniendo el criterio.

En la primera consulta al IFE, se mantuvo la prohibición en radio y tele, liberaliza los actos y otro tipo de propaganda.

Después en la consulta al INE, en relación al tema de la pauta se mantiene la prohibición expresa que los precandidatos únicos no puedan aparecer en la pauta de los partidos políticos, se aprobó por unanimidad por el Consejo General.

En la contienda del 2015, hay un antecedente, en el caso de Jalisco, y siguiendo el criterio establecido por la Comisión de Quejas y Denuncias, concede medidas cautelares contra el precandidato único del PRI porque aparecía en pauta. La Sala Superior revocó esa decisión. Entonces, y se pensaría que se estaba cambiando el criterio. Pero, posterior en el 16, se tiene el caso Chihuahua, caso Serrano, apareciendo en los promocionales, siendo precandidato único. En esa ocasión, se mantuvieron las medidas cautelares, porque no puede aparecer un precandidato único en la pauta.

Posteriormente, se emite la sentencia de Anaya, y la Sala hace una serie de pronunciamientos, sobre lo que se puede y no hacer como precandidato único, que podrían dar lugar a una interpretación como la que se plasma en el Proyecto.

Aclara que hace la relatoría de toda la trayectoria, porque le preocupa la lógica “Sigamos el criterio del Tribunal”. Cuando, esté ha sido cambiante y en ese tenor, explica que la Comisión de Quejas y Denuncias dirán un día sí y otro no, porque no han sido criterios lineales en cuanto a generar certeza para la contienda.

Manifiesta que le preocupa tomar el criterio plasmado en el proyecto, porque es él que se va a aplicar a todas las elecciones, no solo la de la Presidencia de la república, donde son tres precandidatos únicos, pero en las demás elecciones donde no todos son precandidatos únicos, y habrá precandidatos que están en contienda y ahora a los candidatos independientes y en este último caso, se colocaría en una situación de inequidad porque no tienen acceso a la radio y a la televisión. No antes del inicio de las campañas.

En el caso concreto, se está adelantando la campaña con una diferencia, que no diga: Vota por mí. Promoviéndose, con mucha anticipación para efectos de la ciudadanía.

Pregunta: ¿Por qué no seguir este último criterio del Tribunal? y señala al respecto, porqué al final del día se tiene que garantizar la equidad en la contienda.

La razón de ser de las precampañas, precisamente es la contienda interna de los partidos, cuando hay precandidato único no hay contienda interna al interior de un partido político. La ley no distingue entre precandidato único y precandidato en contienda, siempre se habla en plural de los precandidatos y lo hace porque es el método de selección entre dos posibilidades.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede la voz a la Consejera racias, Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Manifiesta que está de acuerdo con la propuesta que formula el área técnica, y las razones son las siguientes, escuchando con mucha atención los argumentos expuestos por la Consejera Pamela, porque es un tema que todos tuvimos que analizar, profundizar los integrantes de la Comisión en este análisis. Es un tema obligado para poder pronunciarnos sobre este aspecto.

El caso ya lo tenemos y el punto tiene que ver sobre el derecho de los precandidatos de designación directa o los precandidatos únicos al uso de las prerrogativas de radio y televisión en los propios espacios de los partidos políticos, y la manera de dirigirse a quienes serán electos.

Primer punto que tomo como referencia es que a diferencia de otros supuestos en los que se han resuelto temas de cuáles son los derechos, cuáles son las prohibiciones, hasta dónde llegan las prohibiciones, en estos casos específicos que concluyen en una sentencia última de la Sala Superior me parece que sí se toma en consideración todo lo que se ha dicho y a partir desde cuándo se ha dicho, y quién lo ha dicho. Y eso es un tema que llama mi atención, porque está siendo y está resaltando el ejercicio de constitucionalidad en concreto que a ella le corresponde hacer.

Otro tema que tomo en consideración es que el análisis del cual se partió en unos primeros momentos, divididas las votaciones en la Sala Superior cuando analizaban casos concretos postulado por la Corte, derivó y eso creo que sí lo tenemos que tener muy presente deriva de un control abstracto.

En aquella legislación Baja California se distinguía claramente del derecho de los precandidatos, para detener, sí se distinguía si eran precandidatos únicos o candidatos no únicos. Y sobre ese tema fue cuando la Suprema Corte de Justicia, tomando como base la legislación que distinguía se pronunció, y dio los postulados, como ya los ha narrado en las intervenciones, tanto el Consejero Nacif como la Consejera Pamela.

Pero ese es un control abstracto que tenía que ver en una legislación específica con un postulado y una disposición legal específica en la que se distinguía. Qué es lo que pasa en la materia Federal, y de eso se hace cargo el último análisis de la Sala Superior, a partir de que la LGIPE no distingue y aplica un principio, donde la ley no distingue, no se debe distinguir el tipo de derechos.

Y en esta parte del ir definiendo los derechos de los precandidatos define el derecho o la prerrogativa que tienen los partidos políticos de acceso a radio y televisión, los precandidatos tienen derecho a usarlo. Y entonces empieza a definir los derechos de los precandidatos, entre ellos a gozar de la libertad de expresión, de reunión, de asociación y también se hace cargo de que pueden ser limitados esos derechos. Y se hace cargo también de señalar que es permisible que los precandidatos únicos puedan interactuar con sus militantes y simpatizantes a través de radio y televisión.

Y aquí es muy importante cómo vemos esta sentencia, no le puedo dar otra lectura que, desde una directriz constitucional avalada por la teoría constitucional, efectivamente en el ejercicio de control de constitucionalidad concreta, porque si bien es cierto que hemos tenido diferentes formas de ver estas reglas, también tendríamos que hacernos cargo de ver por qué circunstancias se dieron esos cambios.

Y si podemos ver es que había falta de integrantes de algunos magistrados, por eso hay esos cambios tan radicales en esas sentencias anteriores. Pero la Sala Superior, en esta sentencia sí define una directriz constitucional de cómo va a ver este tema y para qué lo va a dar.

Ahora, por qué tomando en consideración esos elementos, por qué en este momento es relevante generar desde esta autoridad cómo se va a ver y qué directriz se va a tener.

En 2012 se fijó claro el criterio, fue confirmado también en el sentido de que los precandidatos únicos no tendrían derecho en ese sentido y creo que también tomando un poco el contexto que menciona la Consejera Pamela en su definición. Pero ahora tenemos dos cosas claras que no debemos de perder de vista como directrices, el derecho de los precandidatos a acceder, el identificar en un contexto a quién se dirigen simpatizantes, militantes y la prohibición clara de efectivamente no tener esa sobreexposición para no vulnerar la equidad en la contienda.

Pero también tenemos otra directriz muy clara, que tiene que ver con los actos anticipados de precampaña o de campaña. Y en esa directriz es muy explícita la sala en acotar este criterio objetivo, a que sea directo, a que sea unívoco, a que no deje a lugar de dudas, haciéndose cargo de la aplicación de los cargos que había generado en casos anteriores y dice: “Esta mirada es para acotar la discrecionalidad y para generar certeza y la productibilidad de cómo van a actuar las autoridades frente a estos casos.

“Los elementos explícitos, unívocos e inequívocos, generan conclusiones más objetivas sobre su intencionalidad y su finalidad”.

Creo que esto es muy importante que lo tengamos en cuenta, porque nosotros tenemos una mirada en apariencia del buen derecho en esta Comisión. El análisis que tenemos que hacer con estos elementos objetivos, y así quedó como directriz constitucional en este asunto que citamos en lo que vamos analizando, es para tener una guía que equilibre la certeza y la seguridad jurídica de quienes tienen las prerrogativas, tienen los derechos reconocidos y la equidad en la contienda electoral.

De tal forma, que a mí me parece, y por eso estoy de acuerdo con la propuesta que nos formula, de ceñirnos a una directriz constitucional que permita tener esa mirada aplicable a todos los casos.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Una pregunta, si la acepta.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Sí, claro.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Podría concluir, por favor.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** No coincido con eso porque por sí mismo el sistema es diferente y la mirada es diferente para las candidaturas independientes desde el acceso a las prerrogativas a radio y televisión, en los momentos, en dinero también, en cómo van a participar.

Eso, me parece que ese argumento por sí mismo y desde la base constitucional sería falaz, porque no son en condiciones iguales.

Me parece que es muy válido que en este momento adoptemos la mirada de directriz constitucional que encuentro en estas resoluciones, quizá desde hace mucho que no las veíamos, pero que parece que con esas miradas, por ejemplo, la Sala Regional Especializada tendrá un enfoque muy particular en el análisis y dejar a esta Comisión sólo lo que sean cuestiones muy evidentes y legales por sí mismas.

Nos dieron una directriz por sí mismo el acceso a radio y televisión, no es violatorio. Y sí nos da un “sin embargo”, y ese sin embargo es el momento de análisis que tenemos en apariencia del buen derecho, que en este caso creo que existen elementos que avalan que en apariencia del buen derecho debe seguir la difusión de ese spot.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Señala que también está de acuerdo con el sentido del Proyecto. Efectivamente ha sido un largo camino el que se ha recorrido a lo largo de estos años en relación con este tema de si pueden o no aparecer los precandidatos únicos de los partidos políticos en los spots de radio y televisión que les corresponde a cada partido.

Efectivamente, ha ido variando el criterio. Recuerdo que en el 2015 siendo integrante también de esta Comisión, se concedieron unas medidas cautelares en el caso que también comentó la Consejera Pamela San Martín, en el cual un precandidato único del PRI a la Presidencia Municipal de Guadalajara, en Jalisco, estaba apareciendo en los spots de radio y televisión. En ese momento los integrantes de la Comisión votamos por el sentido de conceder las medidas cautelares precisamente atendiendo a los criterios que estaba marcando la propia Sala Superior y la Sala Superior al resolver el Recurso SUP-REP-41/2015 y acumulados, revoca esa determinación.

Y es muy interesante todos los argumentos que vierte en esa decisión, porque hace referencia a un procedimiento interno de selección de candidatos que en ese momento el PRI había optado por una Convención de Delegados y la cuestión que los miembros de esa Convención estaban dispersos en el territorio por el cual se estaba buscando la candidatura y de ahí la necesidad de que apareciera en los spots de radio y televisión.

También la Sala Superior sostenía desde ese momento, que el hecho de que una persona tuviera la calidad de precandidato único, eso no le aseguraba por sí mismo que fuera a obtener la candidatura, porque tenía que pasar por este proceso y buscar el apoyo de los integrantes de esa Convención. En ese momento, revoca la determinación y se permite que el precandidato único del PRI a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, apareciera en los spots de radio y televisión.

Después, siguieron variando las posturas en relación con este tema, pero lo que me llama la atención, y creo que es una sentencia muy relevante, es la recaída al SUP-REP-53/2017, donde la Sala Superior en su sesión del 19 de abril de 2017 de este año, hace un análisis muy exhaustivo en relación con los distintos criterios que ha tenido sobre este tema y empieza desde la Acción de Inconstitucionalidad de 2009, luego se va por los distintos criterios que ha ido adoptando y finalmente llega a una decisión que, a mí me parecer, es bastante interesante y dice que los precandidatos gozan en todo tiempo de los derechos de libertad de expresión, de reunión y asociación.

Y que en el caso de los precandidatos designados mediante una designación directa, sí pueden hacer actos de precampaña y sí pueden tener acceso a radio y televisión. Porque precisamente vuelve a retomar su criterio de que deben de conseguir el apoyo para obtener esa candidatura finalmente y que también que deben de informar a la opinión pública ese proceso de designación de candidato, dando a conocer, entre otros aspectos, el método a seguir, las personas que están involucradas en la selección y la plataforma política, es decir, la intención que deben llevar los spots de radio y televisión es generar información sobre el proceso y quiénes están participando en ese proceso interno.

Entonces, la Sala Superior concluye que la aparición del candidato electo mediante una designación directa o precandidato único en los promocionales de radio y televisión transmitidos en precampaña de los partidos políticos, en los tiempos de los partidos políticos, no implica de suyo inobservancia a la legislación electoral y que más bien todo dependerá de cómo está conformado el mensaje que se está difundiendo. Y obviamente lo que está totalmente prohibido es que se hagan actos anticipados de precampaña o de campaña.

Creo que, en el caso concreto, el Proyecto retoma precisamente toda esta evolución de los criterios, se basa en cada una de estas sentencias y en la página 26 es muy enfática al decir que el criterio que está vigente de la Sala Superior sí permite la aparición de los precandidatos únicos en los espacios de radio y televisión de los partidos políticos y lo que se debe de analizar sería el contenido.

En este caso estaría de acuerdo con este criterio, es un criterio que también abona a fomentar el debate, abona a la cuestión de transparentar el método de selección y cómo se está desarrollando al interior del partido político, donde también la Sala Superior ha dicho que el proceso de designación de un candidato al interior de un partido político debe ser transparente y público para la militancia.

Y en el caso concreto, el partido político, en este caso el PRI, ha designado o ha optado más bien porque su proceso de selección interna se realice a través de una Convención de Delegados. Y esta Convención de Delegados se integra por 19 mil 98 Delegados, a esta Convención que están dispersos en todo el país, es de ahí también la necesidad de que el precandidato único pueda, a través de los mensajes de radio y televisión, comunicarse con estas personas que están dispersas en el territorio nacional.

También resaltaría una circunstancia muy particular. En el caso concreto el precandidato Antonio Meade, ni siquiera es militante del Partido Revolucionario Institucional y por lo que es más la necesidad precisamente de tener ese contacto con la militancia de ese partido político precisamente para buscar el apoyo.

Esto no vulnera la equidad en la contienda y también es más benéfico adoptar ese criterio que seguir de alguna manera con un criterio más restringido, que lo único que estaba también propiciando, desde mi punto de vista, era la simulación, porque en varios procesos internos que nosotros vimos, había varios precandidatos e inclusive uno de ellos era el que finalmente iba a obtener la candidatura y el otro era una persona que generalmente inclusive renunciaba a su derecho a aparecer en radio y televisión.

Entonces, creo que con este criterio vamos por una vía más clara, de más certeza de lo que se puede y lo que no se puede hacer.

Al finalizar cede el uso de la voz a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

**Consejero Electoral Alejandra Pamela San Martín:** Señala que se está obviando el por qué se crearon las precampañas, cuál fue la razón para incorporar en la reforma del 2007-2008 la etapa de precampañas. Precisamente para distinguirla de la etapa de las campañas, para evitar que en la etapa previa a las campañas, que el proceso interno de selección de los partidos, en los hechos, se convirtiera en un adelantar la contienda electoral.

Aquí me aparto de algunas cuestiones que se señalan, pues se señala aquí que como la ley no distingue, lo que se tiene que hacer es un control en el que tratemos a todos igual. Pero es que precisamente el principio de igualdad parte de la premisa contraria, garantizar el principio de igualdad es tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Es decir, no tratar a todos como si todos fueran igualitos, no está en la misma condición un precandidato único que un precandidato en contienda. No está en la misma condición. Y vamos a poner el ejemplo, que fue el ejemplo más claro, el Proceso Electoral del 2012, el Federal, el Presidencial. Teníamos a tres precandidatos que sí estaban en contienda y se dieron con todo en la precampaña.

Claro, accedieron a la radio y la televisión, pero también para decir cosas buenas y para que les dijeran cosas malas, no todo fue paz y felicidad. Pero precisamente por eso tenían acceso a la radio y la televisión, para poder contender entre sí y que al final se decidiera.

Si la militancia del PRI conoce a Meade o no, pero la razón de la precampaña no es para que la militancia conozca a un precandidato único. La precampaña es una contienda interna, eso es lo que dice la ley, no es lo que yo opino de la ley.

Por supuesto, hay una cosa en la que hemos coincidido en ocasiones anteriores, no acompañe en fraudes a la ley, no acompañe el que de pronto resulta que hay dos precandidatos inscritos, pero uno renuncia y el otro no, si hay precampaña, que la haya; si hay contienda, que la haya. El no aceptar simulaciones no significa el que se abra toda la puerta precisamente para que no haya simulaciones, lo que se deben de frenar son las simulaciones, se debe de aplicar la norma.

Hay un punto en el que entiendo el planteamiento y no es el dicho de la Consejera Zavala, es el dicho del Tribunal, que esto da un elemento más objetivo, más predecible. Efectivamente si estamos esperando que diga: "voto, votar, votó", es mucho más objetivo y más predecible, el problema es que el Tribunal también dijo que mientras no trascendiera de la militancia a la ciudadanía, sí se podía.

Pero, con todo respeto, ¿qué tan objetivo y qué tan predecible es eso? ¿Qué le pueden decir a la militancia que se lo digan y me trascienda a mí como ciudadanía o qué me pueden decir a mí como ciudadanía que le trascienda a la militancia? Pues si se da un mensaje, se da un mensaje. Lo que se está diciendo, está prohibido que diga: "llamar al voto", tal cual expresamente o unívocamente esa ley. Obviando esa parte y más si era la diferencia que hay con esa parte. La otra parte que da el Tribunal, es que trascienda la militancia.

Regreso a la pregunta que hice: ¿Cómo trasciende a la militancia? A ver, si se puede ver en televisión, y decía el Consejero Nacif que todo este diálogo se ocurre a los ojos y oídos de todos, aunque no creo que queramos llegar al punto de esos espectaculares del entonces gobernador de Estado de Jalisco, colocados en la Ciudad de México, que ponía en un cintillo: "Propaganda dirigida a los jaliscienses".

Pero la verdad es que lo que no entiendo es: ¿Cuándo un spot se dirige a la militancia y cuándo a la ciudadanía? Poner un cintillo dirigido a los militantes, entonces me tapo los ojos. Porque aparte, finalmente es muy simpático que lo ponen al final del spot.

Llega a ese punto, un poco en juegos de absurdo, ese es el problema. A ver, si hay un régimen distinto entre los candidatos independientes y los candidatos de partido, totalmente de acuerdo. Nada más que hay un detalle, hay etapas para cada cuestión, la etapa de campaña es la etapa de contienda.



Ahora la precampaña es contienda interna, ahorita no hay una contienda interna. Donde hay precandidatos únicos no hay contienda interna y no solamente la aplica, yo no sólo lo dije en relación con los independientes. También lo dije, este criterio no solamente se va a quedar en los candidatos presidenciales o los precandidatos únicos presidenciales donde todos son únicos, parece ser, con una excepción que ya mencionaremos, pero en general va a aplicar a todos los cargos donde sí podemos hacer contienda interna.

Y lo que se va a lograr, con estos criterios, es precisamente lo contrario a lo que se buscaba con las precampañas.

Regular las precampañas buscaba abrir espacios democráticos, espacios de democratización de las decisiones al interior de los partidos. Digamos, cerrar o abrir la posibilidad de que el precandidato único aparezca en pauta, creo que lo que genera es el efecto contrario.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la voz a la Consejera Claudia Zavala.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Indica que en muchas cuestiones podría coincidir, en esencia, de la mirada anterior que se tenía, parecía que era más rígida frente a la natural finalidad de una precampaña.

Sin embargo, el tema aquí es la forma que las autoridades tenemos que ver este tema, a la luz de dos directrices constitucionales ya señaladas por el órgano, el máximo órgano de decisión en materia electoral, frente a esta evolución, no sé si evolución pero es una directriz constitucional que no debemos soslayar y a la cual creo que esa es la mirada que tenemos que tener.

La distinción era: No distingue entre el tipo de precandidaturas, no es también un tema mío, es las bases fundamentales de esta directriz constitucional. Lo que sí tengo claro es, por sí misma esa aparición de precandidatos únicos o designados de forma directa no es ilegal y ahí viene el tema y creo que ahí es donde tenemos que tener la mirada, la conducta infractora dependerá del mensaje que comunique y de su efecto o trascendencia.

Y aquí es la mirada de este tema en particular. Es cierto, tiene el cintillo, yo no lo vi al final, el análisis es el principio, no quiero decir con eso que nos taparemos los ojos o no, pero al final son elementos que en apariencia del buen derecho, y esto sí hay que reiterarlo, porque tenemos un modelo constitucional que la definición de fondo donde se puede contextualizar de manera muy clara, haciendo alusión a elementos de sistematicidad, que hasta este momento esta Comisión no tiene, la tendría la Sala Regional Especializada, entonces en esa apariencia del buen derecho este promocional que estamos revisando contiene los elementos definidos en dos directrices, como ver los actos anticipados de campaña o precampaña con estas cuestiones objetivas, porque llegábamos a esas cuestiones de si había abusos del derecho o fraudes a la ley

respeto a que hay varios precandidatos y resulta que unos refieren que renuncian a su derecho y entonces se estaba entrando.

Yo no sé si el legislador pudo imaginar eso y entonces los precandidatos tienen derecho a tener igualdad de oportunidades en la división de los tiempos de radio y televisión o es válido que renuncien 13 y que se quede uno y el efecto entonces ser va quedar. Toda esa mirada que se tuvo desde la jurisdicción en los procesos pasados, no dudo que hayan sido producto para retomar las ideas argumentativas.

Pero más allá de caminar con ellos o no, creo que, al constituir directrices constitucionales en este momento, debemos partir de ellas, tomarlas en consideración para poder definir los casos que les corresponde definir a esta Comisión.

Y ya en el tema concreto, los elementos en la apariencia del buen derecho, me llevan a considerar que se cumplen las bases argumentativas. Yo sólo quisiera definir algunas cuestiones en el Proyecto.

Cuando nosotros estamos viendo el tema de YouTube en los que se subieron varios spots, ahí decidimos que es un derecho de libertad de expresión. No sé si es enfocarlo ahí, me parece que está dentro de los derechos, en general, reconocidos en el artículo 6, que es libertad de expresión y libertad de información, porque aquí retoma información pública de una institución y la reproduce de varios partidos políticos, entonces ahí podríamos ser más amplios en la redacción y hablar de los derechos reconocidos en el artículo 6 de manera integral, pero estamos en una apariencia de buen derecho y podríamos hacerla de manera válida de esa forma.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la voz al Consejero Benito Nacif Hernández.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indica que el punto que menciona la Consejera Zavala respecto a uno de los aspectos de la queja que tiene que ver con la difusión en YouTube de spots producidos para radio y televisión días antes del inicio de las precampañas, me hizo recordar que en nuestro Portal de Pautas nosotros hacemos exactamente lo mismo y que en alguna sentencia la Sala Superior ha dicho que se considera eso difusión, pero no un acto anticipado de campaña.

Y el hecho de que estén ahí y que se vuelvan material, porque justo unos días antes del inicio de las precampañas, desde que administramos los tiempos de radio y televisión y de que existe este portal, los ponemos a disposición, no solamente de los concesionarios de radio y televisión, que fue el objetivo original por lo cual los colocamos ahí, sino de toda la ciudadanía para que los pudiera ver, descargar y eventualmente montar en una plataforma diferente para que los vea quien los quiera ver.

## Comisión de Quejas y Denuncias

### MINUTA INE/CQyD/86ExtU/2017

Me llama la atención eso. Coincido con el tratamiento, con el hecho adicional de que ya estamos ahora en precampañas y que en todo caso eso lo tendrá que resolver el Tribunal en el fondo, pero para fines de la cautelar, es un hecho consumado, porque ya estamos en precampañas al momento que está resolviendo esta Comisión.

Me llamó la atención, es un caso interesante, de hecho, esa era la única observación sobre el Proyecto que tenía y coincido con lo que ha dicho la Consejera Zavala y reitero mi coincidencia con el sentido del Proyecto.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Reitera su coincidencia con el Proyecto, también insistiría en que se hiciera una consideración en que el caso concreto José Antonio Meade no es militante del PRI y eso justificaría, como mayor abundamiento, la necesidad de aparecer en los spots de radio y de televisión, porque él aparece como simpatizante del partido político para dirigirse a la militancia para buscar su apoyo.

Creo también que es muy importante lo que decía la Consejera Claudia Zavala, en relación con que uno de los spots denunciados también se subieron a la página de YouTube, porque precisamente la persona que los sube, o a nombre de quien está o a quien pertenece el canal, es una persona con "nickname" Porfirio Dionisio Politicus, en ese canal que fue creado el 11 de diciembre de este año, se subieron un total de 11 spots de diferentes partidos políticos, que es Encuentro Social, Movimiento Ciudadano, Partido Verde, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional.

Precisamente, parece que retoma los spots que están en la página del propio Instituto. Entonces, obviamente lo que está haciendo es una difusión y no está tratando de generar algún tipo de ventaja o posicionamiento de un partido político en particular, sino que está difundiendo todos esos spots.

Insistir que sí, han ido variando los criterios, pero me parece, reitero, que con este criterio se da mayor certeza y se abona a que estas prácticas que estaban sucediendo en el pasado, sobre todo en este año 2017, que lo vimos en varios estados, algunos partidos políticos, precisamente con el afán de que algunos de sus precandidatos accedieran a los tiempos de radio y televisión, hacía que se registraran varias personas para contender por el mismo cargo de elección popular y resultaba que solamente una de ellas quería aprovechar la oportunidad de salir en los spots de radio y televisión y los demás renunciaban, y ese también fue una cuestión que se trajo a esta Comisión y se estuvo también conversando acerca de esta situación.

Con esto finalmente se respeta el derecho de los partidos políticos a que accedan a los tiempos de radio y televisión, a que aparezcan sus precandidatos, a que hagan sus mensajes y también se va desterrando esta cuestión de la simulación.

Concede el uso de la voz a la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Sugerir un matiz, reflexionando un tanto lo que dice el Consejero Benito, en el sentido de que es cierto, que las medidas cautelares piden que se bajen los spots, porque se estaban publicando supuestamente a partir del 11 de diciembre, cuando todavía no empezaba la precampaña, pero ahora que ya está la precampaña, con independencia de lo que ellos plantearon, que será análisis de fondo, ya está la precampaña y podrían válidamente seguir ahí.

También sugerir en esta parte donde estamos definiendo qué es lo que se ve en la página 53, qué es lo que se advierte en el promocional, en el inciso b), creo que podríamos matizar que en el mensaje se identifica que está dirigido a los miembros de la Convención, señalamos claramente, no sé si por esto que hemos estado comentando, basta decir que se identifica que está dirigido a los miembros de la Convención de Delegados, en esa parte, cuando estamos analizando el “Spot mujeres”.

Solo quitar la palabra “claramente”.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Me cuesta trabajo que porque el Tribunal dio una directriz constitucional ahora se tiene que seguir esa directriz constitucional, pero las otras también eran directrices constitucionales. Esta Comisión ha tomado una decisión y esa es la decisión que está tomando la Comisión, pero hay muchas directrices que ha dado el Tribunal y también ha habido directrices que ha cambiado el Tribunal, constitucionalmente hablando.

Esta es la decisión que está tomando la Comisión e insistiría que estamos perdiendo de vista para qué son las precampañas y lo que se está haciendo es abriendo las campañas desde este momento, en perjuicio de la equidad de la competencia, me parece.

Hay un argumento que no hay posibilidad que pudiera acompañar, ni siquiera por un tema de criterios, el relativo a que aparezca Meade porque no es militante, por lo que lo tiene que conocer la militancia, Meade ha sido Secretario de Energía, Secretario de Hacienda, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Desarrollo Social y Secretario de Hacienda otra vez; ha sido Secretario de Estado desde el 2006, muy probablemente militantes y no militantes conocen al candidato Meade; no en un sentido o en otro, pero ese no es el propósito de las precampañas, no es el propósito de que la militancia lo conozca cuando, además tengo la impresión que sí lo conocerían.

Digo, sí ha sido Secretario de Estado por bastante tiempo, pero, aunque fuera alguien que no ha sido Secretario de Estado por ese tiempo, eso no cambia la naturaleza de las precampañas.

Me parece que lo que se tiene que establecer, son reglas que atiendan a la naturaleza de las precampañas y el propósito. Y una cuestión fundamental, que es exactamente por lo que también hubieron directrices por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tengo la impresión que cuando emitió una acción de inconstitucionalidad es porque valoraba la constitucionalidad de una norma.

La diferencia en Baja California era que era una norma que expresamente distinguía entre precandidatos y precandidatos únicos, pero lo que la Corte analizó fue la regularidad constitucional de dar un trato diferenciado a precandidatos y precandidatos únicos, precisamente si hay una irregularidad, porque no son iguales, porque están en una condición diferenciada, por eso declaró constitucional la norma que diferenciaba entre unos y otros.

Esa circunstancia no cambia por el hecho de que la norma diferencie entre precandidatos y precandidatos únicos, porque lo que sí define es lo que son las precampañas y las precampañas son el espacio de contienda interna y en verdad me cuesta mucho trabajo pensar qué hay contienda cuando hay un precandidato único, porque si hay un precandidato único, todavía faltará la convención de designación; nada más que si solo había uno, quién más eligen entonces.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indica que la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez, le quiere hacer una pregunta.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Partiendo de la distinción dogmática constitucional, ¿No considera usted que hay diferencias entre una sentencia y una sentencia donde se fije una directriz constitucional?

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Lo que considero, para efectos de la autoridad administrativa, es que hay una diferencia clara entre una sentencia, un conjunto de sentencias, un conjunto de sentencias con directrices constitucionales y una jurisprudencia.

Lo que obliga a esta autoridad es la jurisprudencia, ahí no hay discusión, ni en el acatamiento ni en la jurisprudencia, hay discusión respecto del sentido que se tiene que adoptar; puede haber diferencias con el criterio, pero no hay discusión sobre cómo se tiene que atender.

Aquí la Sala Superior hacer una valoración, efectivamente, constitucional. Hay otras valoraciones constitucionales que también se han hecho antes y que me parece que atienden a lo que esta autoridad está obligada a preservar, y que de hecho esta autoridad dijo que era una de sus grandes preocupaciones, como en el acuerdo "Cancha pareja", dar un tratamiento parejo a todos los contendientes, con independencia de que el Tribunal haya revocado los lineamientos de "Cancha pareja".

Más allá de que lo haya revocado, dijo: “No tiene facultad reglamentaria”; pero no dijo: “No aplican las reglas que tienen que aplicar”. Y aquí lo que estamos estableciendo es las condiciones de equidad en la competencia, ante la aparición de un precandidato único en la propaganda de precampaña, a pesar de que no existe ninguna contienda.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la voz al Consejero Benito Nacif Hernández.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Remarca dos cosas, el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define y regula tanto los actos de precampaña como propaganda de precampaña, de su lectura no se desprende que las precampañas supongan necesariamente una contienda al interior de los partidos políticos.

El objetivo de los actos de campaña es ser postulado, obtener el apoyo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Ciertamente, como dice la Consejera Favela, ese párrafo segundo del artículo 227 se refiere a los precandidatos, en plural, a una candidatura, aunque más adelante en el tercero, cuando se habla de lo que se entiende por propaganda de campaña se vuelve a referir en singular. Entonces, no hay algo que inequívocamente limite el derecho, desde la ley, a los llamados precandidatos únicos, que es una definición que no está en la Ley General, a aparecer en la propaganda de precampaña, o de lo cual se infiera que las precampañas presuponen una contienda.

Creo que eso debería promoverse, sería ideal, que al interior de los partidos hubiese mayor competencia, pero no es algo que expresamente se desprenda de la ley que tiene que ser así para que puedan acceder a los tiempos en radio y televisión, a esa prerrogativa.

Finalmente, por lo que concierne a la equidad de la contienda, la entiendo como contiendas apegadas a la ley, y la ley no necesariamente da los mismos instrumentos a los candidatos independientes, incluso a los propios precandidatos de los partidos políticos para hacer llegar sus mensajes a la opinión pública, los diferencia de varias maneras también, entre candidatos independientes, el criterio de la proporcionalidad en la asignación de tiempos, pero es lo que la ley define y creo que sobre todo en esta fase cautelar, tenemos que apegarnos estrictamente a lo que la ley ordena.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indica que también entiende las cuestiones de las precampañas como los procesos de selección interna de los partidos políticos para definir sus candidaturas, y esos procesos pueden ser de distintas maneras y darse con distintas circunstancias. Entonces, hay quienes optan por una convención de delegados, como el PRI, hay otros que optan por designaciones de manera directa por el presidente de los partidos políticos, que lo hacen a través de una facultad extraordinaria que se tiene.

Hay otros que optan por una consulta a todos los militantes, hay otros que lo hacen en una consulta a toda la ciudadanía, entonces esos procesos internos de selección de candidatos son muy variados y nosotros los hemos estado validando al momento en que estamos aprobando sus estatutos y sus documentos básicos.

Al momento en que ellos emiten su convocatoria, tampoco pueden obligar a que necesariamente pueda registrarse más de una persona para poder contender por una candidatura a algún cargo de elección popular. Entonces, creo que tampoco se estaría yendo, si adoptamos este criterio, en contra de alguna norma de la propia ley.

Retomando lo que dice el SUP-REP-53/2017, la Sala Superior en el considerando sexto denominado “Premisas de estudio”, dice de manera muy puntual: “Previo al estudio de los conceptos de agravio esgrimidos por el partido político recurrente, esta Sala Superior considera oportuno exponer la postura general que tiene con relación a la posibilidad que tienen los partidos políticos durante la etapa de precampañas de transmitir promocionales de radio y televisión”.

Entonces, empieza con toda esta narrativa de los distintos criterios que ha ido adoptando a lo largo del tiempo, dice la Sala Superior: “A partir de lo hasta aquí expuesto, esta Sala Superior fija las premisas a partir de las cuales se debe abordar el estudio del caso sometido al escrutinio jurisdiccional”, y empieza a definir lo que ya decía la Consejera Claudia Zavala, unas líneas muy claras en relación con los precandidatos únicos, los precandidatos designados por designación directa, y lo que pueden o no hacer, y es donde la Sala Superior dice que sí pueden acceder a los tiempos de radio y televisión, porque ser precandidato único no les asegura de ninguna manera que necesariamente van a acceder a la candidatura.

Entonces, creo que estamos siguiendo estos precedentes y no porque sean jurisprudencia, sino que, desde mi punto de vista y de mi caso concreto, coincido con estos criterios.

Pide al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Señala que incluiría en la consulta las propuestas formuladas en el sentido de incluir en el análisis que se hace de YouTube, el argumento de libertad de expresión e información, quitar la palabra “claramente” de las páginas 53 y 57, e incluir como un argumento secundario que el precandidato no es militante de dicho partido político, lo que refuerza la conclusión preliminar a la que se arriba.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Sobre la última propuesta, me parece innecesario incluir que no es militante del partido.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Está de acuerdo en no incluir su propuesta en la votación.

**Mtro. Carlos Alberto Ferrer:** Se elimina entonces esa propuesta, les consulto si se aprueba el Proyecto.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/209/PEF/48/2017, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pide dar cuenta del siguiente asunto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Delfino Beltrán Vázquez, presentó queja en contra del partido político MORENA y Andrés Manuel López Obrador por la presunta Comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como el uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los promocionales “Estaríamos mejor” y “Estaríamos mejor empresario”, en sus versiones de radio y televisión, con lo que supuestamente se promueve al denunciado de manera anticipada y su contenido está relacionado con el Proceso Electoral Federal, así como porque se difunde en procesos locales, con lo que se viola la equidad en la contienda.

Al respecto, se propone aclarar improcedente la adopción de medidas cautelares por lo siguiente: Respecto al uso indebido de la pauta, atribuido a MORENA, de un análisis preliminar del contenido de los materiales denunciados se advierte que su contenido es de carácter genérico, pues en momento alguno se hace referencia directa a un precandidato o al proceso interno de selección de candidaturas de alguna entidad federativa o para cargo de elección Federal.

Además bajo la apariencia del buen derecho no se advierte que de manera evidente o manifiesta el contenido de los promocionales denunciados contravengan una norma o principio electoral que ameriten justifiquen el dictado de una medida cautelar.

Con relación a los actos de precampaña y campaña, de un análisis preliminar del contenido no se advierte que se actualicen los elementos personal ni subjetivo para actualizar actos anticipados, al no aparecer la imagen o voz del denunciado y al contener manifestaciones explícitas o unívocas de apoyo o rechazo a una opción electoral.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz al Consejero Benito Nacif.  
**Consejero Electoral Benito Nacif:** Refiere que en el presente asunto hay expresiones que van más allá de la militancia y que se refiere a los empresarios, pero desde su punto de vista se trata de propaganda genérica.



Y al tratarse de propaganda genérica puede existir este tipo de expresiones en las que se dirige a la ciudadanía en general o a segmentos que no necesariamente son parte de la militancia de un partido político.

Por lo que el spot en apariencia del buen derecho no constituye un acto anticipado de campaña, y desde su perspectiva, es un promocional amparado por la ley que posiciona esencialmente al partido político. Por lo que manifiesta su conformidad con el proyecto.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** En relación al presente asunto, refiere que le genera más confusión, si al hablar de los empresarios se habla de la ciudadanía, entonces en ese tenor asumiríamos que los militantes de MORENA no son empresarios y que cuando se habla a los empresarios no se refiere a los empresarios que son militantes de MORENA. Lo que genera confusión para determinar si el promocional se dirige a la militancia o a la ciudadanía.

Manifiesta su inconformidad con el proyecto que se presenta.

En relación al promocional, cada quien puede decidir quién es “ya sabes quién”, yo pensaría tal vez que seamos mejor con X, tú con Y, el otro con Z y lo deja a la interpretación, hasta ahí no tendríamos dificultad. Pero después dice: “A ti que durante el gobierno de Calderón pensabas si estaríamos mejor con ya sabes quién”.

Durante el gobierno de Calderón podríamos haber pensado que estaríamos mejor con alguien X, Y o Z e incluso podemos decir aquí empezamos con un punto de quiebre, porque si es con “ya sabes quién” y pensamos que “ya sabes quién” tal vez es MORENA, pensaríamos que durante el gobierno de Calderón no existía MORENA, entonces no podíamos decir que estabas mejor con MORENA, que esta es la parte de la propaganda genérica, que es hacia MORENA, es lo que se está señalando.

Porque si durante el gobierno de Calderón estaríamos mejor con y sustituimos “ya sabes quién” por MORENA, MORENA no existía, se crea después de la elección del 12.

El precandidato de MORENA si existía y sí había sido contendiente en esa elección. Después dice: “A ti, después de ver lo que hizo ya sabes quién en la Ciudad de México, llevas 12 años pensando que estaríamos mejor con ya sabes quién”.

Sin embargo, hace 12 años sí hubo alguien en particular que gobernó la Ciudad de México y ese alguien empieza a tener ciertas constantes respecto a quién es “ya sabes quién”. Entonces, si bien no se dice expresa e inequívocamente, es claro el spot de quién se está hablando y a quién se está promocionando. Y al estar en la etapa de precampañas, se debe tener cuidado, y desde su punto de vista la referencia es muy clara a quien se están haciendo alusión.

Cuando hace la referencia a la Ciudad de México, a quien gobernó la Ciudad de México hace 12 años, sí me parece que ahí ya deja de ser ambiguo en quién podría ser el que cualquier ciudadano que mirara o escuchara el promocional infiriera que podía ser este “ya sabes quién#.

Y en ese sentido yo insistiría que en aras de garantizar la equidad de competencia, no se debería de permitir la aparición de las referencias, ya sea nombre, imagen o una referencia tan clara como esta a los precandidatos únicos, y estamos en esta misma condición.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso la voz a la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Dice estar conforme con la propuesta que formulada en el proyecto, este diálogo en esta parte de la precampaña es válido, es una estrategia que se utiliza, que las restricciones, que las definiciones que se han tomado de lo que puede contener van muy alineadas al derecho, tanto a la libertad de expresión como a la información y al debate de las ideas.

Solo propondría agregar la referencia al estado de Yucatán en las páginas 4 y 5.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indica estar de acuerdo con el sentido del proyecto al determinarse que son improcedentes las medidas cautelares aun y cuando de antemano se conozca a quien se refiere cuando se dice “ya sabes quién”. Pero la Sala Superior también ha sido muy clara en señalar que no podemos señalar ningún tipo de inferencia y al no hacerse la referencia de manera concreta, explícita a Andrés Manuel López Obrador, y no aparecer en ninguno de los spots, no habría elementos para pensar que necesariamente “ya sabes quién”, es esa persona, además de que es bastante ingenioso, por lo que se considera como un promocional de tipo genérico.

Cede el uso de la voz al Consejero Benito Nacif Hernández.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Reitera que el Tribunal prohibió a la Comisión de Quejas y Denuncias hacer inferencias, concatenando cosas que están en el contenido del promocional con cosas que no están ahí, pero que se pueden sacar del contexto y elaborar a partir de ello.

El Tribunal ha dicho: Sigue un método. La protección de la libertad de expresión, que es un derecho oponible a las autoridades, se basa principalmente en obligar que las autoridades sigan un método. Y al seguirse el método dado por la Sala Superior, que se desprende no solo de sentencias de este órgano, sino de la Suprema Corte de Justicia, lo que se debe establecer en apariencia del buen derecho esto es un acto anticipado de campaña.

¿Hay un llamado expreso al voto, como lo dice la LGIPE? No. ¿Hay una expresión que invite a apoyar a algún precandidato en particular? Tampoco, claro que puede inferirse, a partir de concatenar, y también se puede inferir que se está pidiendo el apoyo y que se está llamando expresamente al voto. Considera que hasta allí no se puede llegar, por lo que, manifiesta su apoyo en seguir el método establecido por la Sala Superior, y por lo tanto está de acuerdo con el proyecto de Acuerdo que nos propone la Unidad de lo Contencioso Electoral al declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la palabra a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Señala que de ninguna manera se está ante inferencias, sino a referencias indirectas, pero muy claras, y aclara que no ha traído a la discusión si lo que se infiere es que está pidiendo apoyo o llamando al voto.

Desde un principio, el punto de partida fue que desde su perspectiva los precandidatos únicos no pueden aparecer en la propaganda, si son precandidatos únicos.

No es lo que digan o lo que dejen de decir, pueden hacer críticas al gobierno actual o a pasados, eso es propio de genérica, los partidos pueden comunicarse con la ciudadanía de la manera que mejor les parezca, pero en este caso no pueden estar en la propaganda, porque se trata de propaganda de precampaña donde se está promoviendo a un precandidato único al hacerse una referencia indirecta muy clara.

Mi postura es otra y ante una postura sí lo único que no creo que podemos negar es la realidad y la realidad es: La referencia es clara: Si para la Comisión los precandidatos únicos pueden aparecer y, por ende, no hay problema con que haya una referencia clara, pues bueno, estamos en otro tema.

Lo que me parece que no se puede es obviar la claridad de una referencia.

Aquí no se está ante un tema de cómo se comunica el partido, se está hablando de la promoción del precandidato siendo éste un precandidato único.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Concede el uso de la voz a la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**Consejera Electoral Claudia Zavala:** Indica que coincide con el doctor Benito Nacif Hernández, en el sentido de que se tiene una posición. Uno. Estamos en medidas cautelares. Dos. Tenemos una definición en medidas cautelares, por lo que la Comisión se debe concretar a lo que tienes en el expediente. Tres. Lo que se quiere hacer ver es que hay un uso indebido de la pauta, porque este tipo de mensajes no cae en lo genérico, sino que tiene una cuestión diferente, y finalmente se necesitaría de inferencias.

Pero para no calificarla como genérica, como esas que estarían permitidas de manera natural y sin cuestionamientos en la etapa de precampaña.

Se necesitan elementos, pues, no podríamos llegar a esas definiciones sin las inferencias que nos dicen que no se tengan. Por eso, señala que coincide con la propuesta del proyecto, en que estamos frente a una propaganda de carácter genérico permitida en la etapa de precampañas.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indica que también esta de acuerdo con el sentido del proyecto, pues en reiteradas ocasiones se la Sala Superior ha señalado que no se puede unir una información con otra para llegar a un resultado, por ejemplo, en el caso de Moreno Valle, cuando sale en unas entrevistas en un canal de televisión diciendo que: Quería ser candidato a la Presidencia de la República y después empiezan una serie de promocionales en relación con él, y en la Comisión de Quejas decidimos bajar esos promocionales y la difusión de su propaganda, sino que ha constreñido a la Comisión al caso concreto, con la información que se tiene en el expediente en ese momento y sin hacer algún tipo de vinculación con otro tipo de información.

Por lo que, para conceder una medida cautelar se tienen que tener elementos sólidos para poder llegar a esa decisión.

Cede el uso de la voz al Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Explica cuáles fueron las razones que motivaron a la Unidad Técnica a formular el Proyecto en esta forma.

La Sala Superior, ha sido contundente en el sentido de que esta Comisión no puede completar frases, no puede integrar expresiones que expresamente no están contenidas en el spot.

Traigo a cuenta particularmente el SUP-REP-48/2016, de Tamaulipas, en el que la Comisión completando frases analizó la cuestión de calumnia y en ese precedente la Sala Superior de manera contundente señaló que no se podían insertar fragmentos que no estuvieran expresamente contenidos en el spot.

Dice: “No es posible desprender con certeza la palabra o frase que en cada caso no se escucha o no se lee”. Es decir, la Sala Superior prohíbe a esta Comisión hacer ese tipo de ejercicios.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la voz a la Consejera Pamela San Martín Ríos y Valles.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Desde su punto de vista una de las diferencias que se tienen es que se hacen inferencias de sentencias del Tribunal que tienen que ver con cosas distintas y con razones distintas.

Cuando en calumnias dice que no puedes completar frases es porque no se pueden obviar frases, quienes son candidatos, servidores públicos están sujetos a un mayor escrutinio público. Por lo que tiene sentido que el Tribunal diga: “No empieces a elucubrar cuáles son lo que quiso o pudo querer decir en relación con esto”.

En el caso de Moreno Valle, se dio cuando se decidió conceder medidas cautelares frente a una entrevista, no fue frente a propaganda.

El contexto que se analiza ahora es un contexto distinto, de garantizar equidad en la competencia y garantizar el apego a las reglas dadas.

Es cierto, si leemos la LGIPE, veamos dónde utiliza el término precandidatos y dónde utiliza el término precandidato. Las únicas ocasiones donde lo señala en singular es cuando se refiere, al sancionado, cuando un precandidato incurre en una violación, a ese precandidato se le sanciona. Pero cuando regula la propaganda de precampaña, toda la regulación en precandidatos es en plural, no hay un solo artículo que genere esa regulación sin hablar en plural.

Tenemos una diferencia de fondo, eso está claramente establecido, pero me parece que lo que no abona es el no mirar lo que tengo la impresión que es evidente.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Cede el uso de la palabra al Consejero Benito Nacif Hernández.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Señala que en el presente asunto, se está ante la definición del alcance de una restricción que son actos anticipados de campaña.

Otra restricción es calumnia, pero el método para definir esas restricciones debe ser la misma, no podemos inferir a partir de la concatenación de elementos externos al mensaje o incluso dentro del mismo mensaje tiene que haber expresiones contundentes, cuyo significado sea inequívoco en el sentido de hacer un llamado al voto a favor de una candidatura o un partido, expresiones solicitando el apoyo.

Y siguiendo ese método en el contenido de este promocional, no se puede inequívocamente concluir que se está incurriendo, en el puro análisis de la apariencia del buen derecho, en la infracción establecida en el artículo 3º de la LGIPE.

Por lo que, manifiesta coincide con lo propuesto por la Unidad de lo Contencioso Electoral.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pide tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Señala que incluye en esta votación las observaciones de forma realizadas y consulta si se aprueba el proyecto.

**Acuerdo:** Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/DBV/CG/210/PEF/49/2017, que declara improcedente la solicitud de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Al haberse agotado todos los asuntos listados en el orden del día, da por concluida la sesión.

**Conclusión de la sesión**

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA  
ZAVALA PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN-**